

con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 10 de octubre de 2003. La Instructora P.O., AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA CONSEJERÍA Y D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ, POR INCUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL ART. 3, DEL REAL DECRETO 3148/ DE 10 DE NOVIEMBRE.

A la vista de la documentación presentada en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero.- Que con fecha 1 de marzo de 2002, se suscribió contrato de arrendamiento entre esta Consejería y D. Miguel Ángel García González, de una vivienda sita en Badajoz, pza. Miguel Delibes, ptal. 2, 1º A, del Grupo de Viviendas Sociales.

Segundo.- Que la citada vivienda en la actualidad, se encuentra deshabitada por su adjudicatario legal, estando ocupada ilegalmente por una familia de raza gitana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con el clausulado del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo prevenido en el art. 3 del R.D. 3148/78, de 1 de noviembre.

Segundo.- Que es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 91/99 de 29 de julio y Real Decreto 949/84 de 28 de marzo.

Visto los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA

Declarar la Resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Consejería y D. Miguel Ángel García González.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, a 12 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2003, sobre publicación de Acuerdo de Incoación de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas en materia de vivienda.

No habiendo sido posible notificar al interesado, el Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Declaración de Pérdida del Derecho a las Ayudas Públicas reconocidas a D. Esteban Sánchez Morán y Doña Iratxe Manzano Zurdo, para la adquisición de una VPO-RE (Expediente núm. 10-NC-0008/2000-I-E), que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 14 de octubre de 2003. El Asesor Jurídico, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANEXO

ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRIGIDO A DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE D. ESTEBAN SÁNCHEZ MORÁN Y DOÑA IRATXE MANZANO ZURDO A LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECONOCIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VPO-RE, EXPEDIENTE NÚM. 10-NC-0008/2000-I-E

HECHOS

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2000 D. Esteban Sánchez Morán presentó solicitud de financiación cualificada para la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial, en Régimen Especial.

Segundo.- Con fecha 16 de diciembre de 2002 la Dirección General de Vivienda dicta Resolución por la que se reconoce a los

interesados el derecho a percibir una subvención por importe de 6.993,35 euros, equivalentes al 15% del valor de la vivienda.

Tercero.- Con fecha 28 de diciembre de 2002, la Dirección General de Vivienda dicta Resolución por la que se reconoce a los interesados el derecho a la subsidiación de préstamo cualificado.

Cuarto.- Con posterioridad el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Vivienda detecta que D^a Iratxe Manzano Zurdo había sido propietaria hasta el mes de agosto de 2002, de una Vivienda Protegida sita en Calle Vicente Aleixandre número 23 de Plasencia (Expediente 10-NC-0250/1996-I-E).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 4 del R.D.1186/1998, de 12 de junio, que dispone:

“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 y de cualesquiera otros requisitos exigidos en este R.D. para cada una de las actuaciones protegidas objeto de financiación cualificada, incluso la no obtención de calificación o declaración definitiva de las actuaciones de rehabilitación, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y la interrupción de la subsidiación otorgada, así como el reintegro a la Administración General del Estado de las cantidades hechas efectivas por el Ministerio de Fomento en concepto de ayudas económicas directas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.”

En lo que hace a la normativa autonómica, el artículo 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, dispone:

“En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 1186/1998, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en la Ley General Tributaria y Reglamento general de Recaudación, y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. La referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.”

Como ya quedó dicho, D^a Iratxe Manzano Zurdo ha sido propietaria, hasta el mes de agosto de 2002, de una Vivienda Protegida

sita en Calle Vicente Aleixandre número 23 de Plasencia (Expediente 10-NC-0250/1996-I-E), incumpliendo, con ello, uno de los requisitos de acceso a las ayudas en materia de adquisición de VPO: “Que ni el adquirente, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni lo hayan sido en los dos últimos años salvo transmisión por motivos laborales o familiares (artículo 4.1º del Decreto 162/1999). Lo mismo cabe afirmar respecto del artículo 20.3 del R.D. 1186/1998, puesto que se incumplen los requisitos para acceder al subsidio reforzado para primer acceso a vivienda en propiedad previsto en dicho precepto.

Segundo.- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad de Presupuestos Generales de la Autónoma de Extremadura, que previene que procederá el reintegro de las ayudas públicas percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad, y la exigencia del interés de demora, cuando se obtenga una subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Tercero.- El art. 81.6.b). 9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que dispone: “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 36 de esta Ley, en los siguientes casos... Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.”

Cuarto.- El artículo 48 del Decreto 162/1999, en cuanto a la tramitación y resolución del Procedimiento.

Quinto.- Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto normativa básica estatal que debe informar la tramitación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto normativa básica estatal que debe informar la tramitación de cualquier procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Director General de Vivienda,

ACUERDA

Iniciar el procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subvención reconocida mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2002, así como de la subsidiación de préstamo, reconocido mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2002.

La apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de quince días, durante los cuales los interesados

podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Nombrar como instructor del presente procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez Rodilla Sánchez.

El presente acto, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, 30 de septiembre de 2003. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2003, sobre publicación de Resolución de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas en materia de vivienda.

No habiendo sido posible notificar al interesado, la Resolución de declaración de pérdida del derecho a las ayudas económicas reconocidas a D. Adolfo Verdejo Gómez y a Dña. Amalia Fernández García, en el procedimiento de ayudas para la adquisición de una vivienda de protección oficial, en el régimen especial (Expediente nº 10-NC-0182/1999-I-E), que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 14 de octubre de 2003. El Asesor Jurídico, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECONOCIDAS A D. ADOLFO VERDEJO GÓMEZ Y A DÑA. AMALIA FERNÁNDEZ GARCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, EN RÉGIMEN ESPECIAL, EXPEDIENTE Nº 10-NC-0182/1999-I-E.

HECHOS

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2002 la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acordó, mediante resolución, estimar la solicitud de subrogación de préstamo cualificado y subsidiación

del aquél presentada por los interesados, reconociendo, a su vez, el derecho de éstos a percibir una subvención personal equivalente al 5% del valor de la vivienda (340.350 pesetas).

Segundo.- Una vez notificada dicha Resolución, los interesados aportan escritura pública de compraventa de la vivienda, de la que se deduce que la adquisición del inmueble se opera por uno sólo de ellos, debido a la separación conyugal decretada en vía judicial durante la tramitación del procedimiento administrativo de financiación cualificada para la adquisición de la Vivienda de Protección Oficial.

Tercero.- Con fecha 12 de diciembre de 2002 la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acuerda incoar procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subsidiación y subvención reconocida por resolución de 11 de noviembre de 2002, reconociendo a Dª Amalia Fernández García el derecho a una subsidiación del préstamo cualificado, que consistirá en el abono por la entidad de crédito, con cargo al R.D. 1186/1998, de un 15% de las cuotas de amortización e intereses de dicho préstamo, durante un máximo de 15 años.

Cuarto.- En el acuerdo de incoación del procedimiento referido en el apartado anterior se concedió al interesado un plazo de quince días, durante los cuales podía formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, no habiendo ejercitado tal derecho. Asimismo se nombró instructor en el mentado procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

Quinto.- Con fecha 18 de marzo de 2003, el Instructor formula propuesta de resolución, transcurriendo el plazo concedido por el mismo, sin que los interesados presentaran alegaciones frente a aquélla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 8.2º del R.D.1186/1998, que dispone:

“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º y de cualesquiera otros requisitos exigidos en este R.D. para cada una de las actuaciones protegidas objeto de financiación cualificada, ... conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y el reintegro a la Administración General de Estado de las cantidades hechas efectivas por el Ministerio de Fomento en concepto de ayudas económicas directas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.”

Por otro lado, el artículo 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre dispone: